REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
DEMANDADO	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y COLANTA LTDA
RADICADO	05001 33 33 024 **2020 00168** 00
ASUNTO	**CORRIGE AUTO ADMISORIO**

ANTECEDENTES

1.- Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte demandante y verificado el contenido del auto admisorio proferido el día 10 de septiembre de 2020, se advierte que en efecto se incurrió en un error involuntario, como quiera que si bien en el numeral primero de la mencionada providencia, se determinó que la parte pasiva lo era la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** y la sociedad **COLANTA LTDA**, en el numeral tercero, se ordenó notificar *"al representante legal de la sociedad BANCOLOMBIA S.A."*

2. Así las cosas, por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, se dará aplicación al contenido del artículo 286 del C. G del P, en lo referente a la corrección de errores aritméticos y otros, que establece:

> *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo. de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas. siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".*

3. Como quiera que la circunstancia que se advierte influye no solo en la parte resolutiva del auto, sino también en la demás providencia que se profieran en el curso del proceso, se hace necesario corregir el error advertido.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero del auto admisorio No. 261 del 10 de septiembre de 2020, el cual quedará así:

> ***3. NOTIFIQUESE*** *al* ***representante legal de la sociedad COLANTA LTDA****, de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.*

SEGUNDO: En los demás aspectos, la providencia que se corrige no sufre alteración alguna.

NOTIFÍQUESE

MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.
Medellín, 25 de septiembre de 2020, fijado a las 8:00 a.m.
LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA
Secretaria

Firmado Por:

MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
230449c969610d56ff2c30de9d7446802d893047dc7f49977d314f2a8bd3c58c
Documento generado en 24/09/2020 05:20:37 a.m.